

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.**

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17)  
PAN 3/2012

24 de febrero de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 16/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con las **alegaciones de restricciones al servicio telefónico en las provincias de Chiriquí y Veraguas en el contexto de las protestas recientes de miembros de los pueblos indígenas Ngäbe-Buglé**. El 6 de febrero de 2012, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas envió un llamamiento urgente al Gobierno de Su Excelencia y, el 7 de febrero de 2012, hizo un comunicado de prensa en relación con dichas protestas.

Según la información recibida:

El 3 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), en base a una orden del Consejo de Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia de la República, habría exigido a las compañías telefónicas operantes en Panamá la suspensión de la comunicación telefónica celular entre Viguí, provincia de Veraguas, y Hornocitos, provincia de Chiriquí. La suspensión de comunicación se habría realizado como parte del operativo de las fuerzas de seguridad en contra de las manifestaciones de protesta de miembros de los pueblos indígenas Ngäbe-Buglé sobre algunas propuestas legislativas relativas a actividades mineras e hidroeléctricas en sus territorios. El 7 de febrero de 2012, se habría vuelto a establecer la comunicación telefónica.

Se expresa preocupación que la suspensión de servicios telefónicos en las provincias de Veraguas y Chiriquí resultara en la incomunicación de la zona, limitando seriamente la libertad de expresión de los ciudadanos panameños que residen allí.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiera instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a mi atención. En mi deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaría muy agradecido si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, explique los fundamentos jurídicos de la legislación nacional aplicable para proceder a la suspensión de los servicios de comunicación telefónica, así como el modo en que dicha legislación es compatible con el respeto a la libertad de opinión y de expresión de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Frank La Rue  
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de  
opinión y de expresión